

CTCP

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2020-024437

REFERENCIA:

| | |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado | 17 de octubre de 2020 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| N° de Radicación CTCP | 2020-0975 |
| Código referencia | 0-4-962 |
| Tema | Código de ética - ventajas y propósito |

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) ¿Cuál es la ventaja de aplicar el código de ética para los Contadores, Auditores y Revisores Fiscales?"

RESUMEN

"La profesión contable se caracteriza por asumir la responsabilidad de actuar en interés público. En consecuencia, la responsabilidad de un profesional de la contabilidad no consiste exclusivamente en satisfacer las necesidades de un determinado cliente o de la entidad para la que trabaja"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

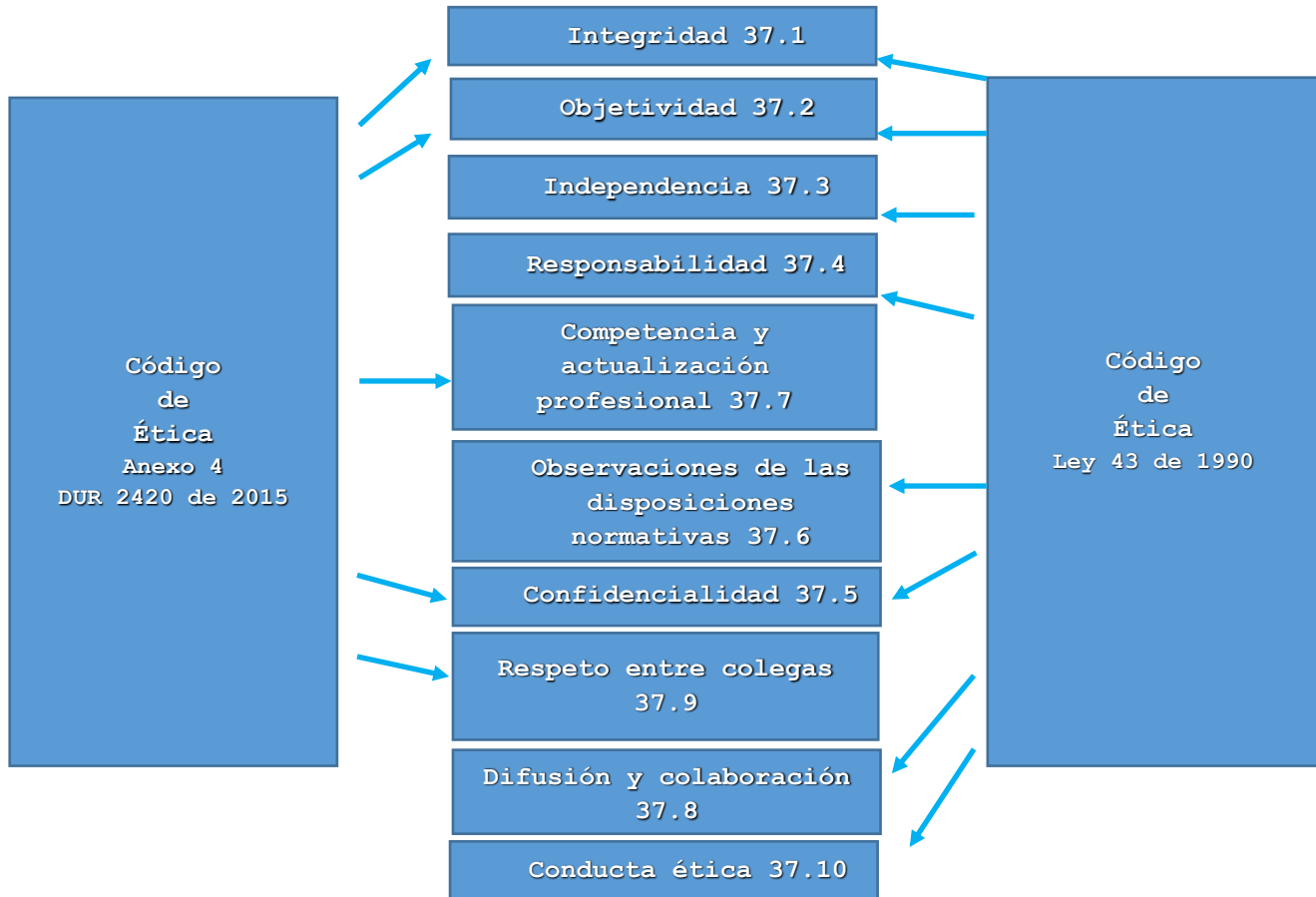
Respecto del Código de Ética es importante tener en cuenta que su cumplimiento es un requisito legal establecido en la Ley 43 de 1990, algunas de las referencias indican lo siguiente:

- Los contadores públicos están obligados a observar las normas de ética profesional (artículo 8 numeral 1);



- La junta Central de Contadores es la entidad que tiene como función "hacer que se cumplan las normas sobre ética profesional" (artículo 20 numeral 5);
- La violación de las normas de ética de la profesión puede generar una suspensión de su inscripción profesional (artículo 25 numeral 2).

Los principios del Código de ética se encuentran establecidos en el artículo 37 de la Ley 43 de 1990 y en el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015. Los principios mencionados corresponden a lo siguiente:



El CTCP en su orientación técnica No. 18 -numeral 6.1- ha descrito las consideraciones éticas¹ que se recomiendan sean observadas en el ejercicio de la profesión contable necesaria en la preservación y expansión de la confianza pública que se ha hecho aún más relevante en la situación generada por la pandemia y los cambios en la forma de ejercer la profesión.

Por tanto atendiendo la consulta no existe en estricto sentido una única ventaja pues el código tiene varios propósitos importantes:

- **Cumplimiento:** la legislación requiere que las personas naturales o jurídicas que ejercen la profesión contable prestan servicios profesionales observando

¹ Puede consultar el documento <https://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/orientaciones-tecnicas/orientacion-tecnica-no-18-covid-19>



las disposiciones contenidas en el código de ética.

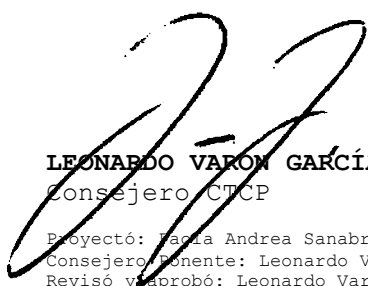
- **Confianza:** el código de ética sirve como declaración pública de lo que representa el ejercicio de la profesión contable y del compromiso de ejercer la conducta de manera correcta.
- **Mitigación de riesgos:** se reducen los riesgos sancionatorios asociados a una mala práctica profesional.

Dentro de las disposiciones establecidas en el Código de Ética para profesionales de la contabilidad, tenemos lo siguiente:

- La profesión contable se caracteriza por asumir la responsabilidad de actuar en interés público. En consecuencia, la responsabilidad de un profesional de la contabilidad no consiste exclusivamente en satisfacer las necesidades de un determinado cliente o de la entidad para la que trabaja².
- El profesional de la contabilidad cumplirá los principios fundamentales de integridad, objetividad, competencia y diligencia profesional, confidencialidad, y comportamiento profesional³.
- Cuando se realice cualquier servicio profesional (incluida la elaboración y certificación de información financiera) el contador público deberá identificar si existen amenazas en relación con la objetividad (por tener intereses o relaciones con la entidad o sus administradores⁴).
- Ante la existencia de una amenaza en relación con la objetividad, el contador debe aplicar una salvaguarda para eliminar o reducir dicha amenaza a un nivel aceptable. Dentro de las salvaguardas se incluyen: 1-retirarse del cargo de contador, 2- poner fin a la relación financiera o empresarial que origina dicha amenaza, 3- comentar la situación entre los órganos de administración de la entidad (entre otras)⁵.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González / Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco/Jesús María Peña B. / Carlos Augusto Molano R.

² Párrafo 100.1 del Código de ética para profesionales de la contabilidad incorporado en el anexo 4° del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones.
³ Párrafo 100.5 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.
⁴ Párrafo 280.1 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.
⁵ Párrafo 280.4 del Código de ética para profesionales de la contabilidad.